



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICADO: 087583184002-2021-00408-00.
PROCESO: DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO.
DEMANDANTES: BEATRIZ MARIA PEDROZA VALLEJO Y ROGERS LOPEZ CARCAMO

INFORME SECRETARIAL:

Así despacho el presente proceso de informándole que nos correspondió por reparto, se encuentra radicada y se encuentra pendiente su admisión. Sírvase Proveer. Soledad, Agosto 30 de 2021.

La secretaria, MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. AGOSTO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Al despachar el proceso DIVORCIO MUTUO ACUERDO promovido por los señores BEATRIZ MARIA PEDROZA VALLEJO Y ROGERS LOPEZ CARCAMO, identificados con CC. No. 32.660.230 y No. 3.805.675 respectivamente.

De la examina del libelo introductorio sus anexos, encuentra el despacho las siguientes irregularidades que no permiten su admisión y trámite, falencias que hacen inadmisibles la demanda, faltando a los requisitos contenidos en el artículo 82 del CGP.

Así mismo se tiene que es invocada como causal para pretender el divorcio la 9ª establecida en el artículo 154 del CC. Respecto de esta se hace necesario que se aporte el acuerdo de voluntades entre los cónyuges, presentado personalmente por ellos o conforme lo dispone el decreto 806 de 2020 desde las respectivas direcciones de correo electrónico de los actores, de conformidad a lo manifestado en esta demanda a efectos de soportar en debida forma la causal alegada para así permitir a este despacho tener certeza de los hechos sobre los cuales basa sus pretensiones y determinar de acuerdo a lo probado si se configura o no dicha causal.

Por lo anterior, se inadmítirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

En orden a lo expuesto, el Juzgado,

RE S U E L V E:

1. Inadmítase la presente demanda de DIVORCIO MUTUO ACUERDO, a través de apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motivada de esta providencia.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZ GRANADOS
JUEZA

4

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3885005 Ext.4036. Celular 3012910568

www.ramajudicial.gov.co Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4